

CONSEJERÍA DE SANIDAD

ACUERDO 56/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, sobre modificación de las cuantías del Complemento Específico del personal médico de Atención Primaria, Atención Especializada y Emergencias Sanitarias, dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León al que resulta de aplicación el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario.

El Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre retribuciones del personal estatutario del Instituto Nacional de la Salud reguló el Complemento Específico como el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo en atención a su especial dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad o penosidad.

Inicialmente, la percepción de este Complemento Específico por parte del personal médico de las Instituciones Sanitarias dependientes del Instituto Nacional de la Salud se efectuó respecto de aquellos interesados que optaron por no desempeñar actividades privadas lucrativas, prestando exclusivamente servicios en un solo puesto de trabajo del Sector Sanitario Público, en los términos de la normativa sobre incompatibilidades. Así se estableció mediante Acuerdo de Consejo de Ministros de 18 de septiembre de 1987.

Por otro lado, esta normativa estableció la obligatoriedad de prestar servicios de forma exclusiva para el Sector Sanitario Público respecto de todos aquellos médicos que ingresaron en el sistema o fueron promovidos a Jefe de Sección y de Servicio con posterioridad a la entrada en vigor del Real Decreto-Ley 3/1987, de 11 de septiembre, siendo, no obstante, voluntario y renunciante respecto de los médicos anteriores a la entrada en vigor del citado Real Decreto-Ley 3/1987.

Esta regulación, que tomaba en consideración el momento del ingreso del personal médico, generó una situación de agravio entre los mismos. Por ello, mediante la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, se modificó la regulación inicial del Complemento Específico, posibilitando la renuncia al mismo por cualquier médico con independencia de su año de ingreso.

Sin perjuicio de la futura regulación del sistema retributivo del personal estatutario de las Instituciones Sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León que se efectúe en desarrollo de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, resulta oportuno homogeneizar las cuantías correspondientes a este concepto retributivo para el personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

La homogeneización de las cuantías correspondientes al complemento específico ha de tener, necesariamente, un carácter transitorio, desde la perspectiva de un desarrollo general del sistema retributivo previsto en la citada Ley 55/2003, de 16 de diciembre, a través de la correspondiente norma de esta Comunidad Autónoma. En esta futura regulación del sistema retributivo habrá de tenerse en consideración, entre otros, aquellos criterios que reflejen el compromiso de los profesionales médicos con el buen funcionamiento de las Instituciones Sanitarias donde prestan sus servicios, mediante una adecuada planificación de su actividad laboral que mejore la eficiencia de la organización sanitaria, de acuerdo con unos criterios de calidad objetivamente establecidos, así como mediante la utilización racional de los recursos, la responsable gestión del activo y un adecuada relación con los pacientes, en cuanto destinatarios de la prestación del servicio público sanitario, de manera que el ejercicio de actividades privadas, en su caso, no interfiera en la adecuada prestación del mismo, conforme se establece en la normativa legal y reglamentaria sobre Incompatibilidades del Personal al servicio de las Administraciones Públicas.

La Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud al referirse a las retribuciones complementarias en su artículo 43 establece que la determinación de los conceptos, cuantías y los criterios para su atribución se llevará a cabo en el ámbito de cada Servicio de Salud. Por otro lado, tal y como dispone en su artículo 80, la determinación y aplicación de las retribuciones del personal estatutario es una materia que debe ser objeto de negociación en los términos previstos en la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

Los representantes de la Administración Sanitaria de la Comunidad de Castilla y León de las Organizaciones Sindicales, en el seno de la Mesa Sec-

torial de personal de las Instituciones Sanitarias Públicas y en la Mesa General de Negociación, de conformidad con lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley 9/1987, de 12 de junio, de órganos de representación, determinación de las condiciones de trabajo y participación del personal al servicio de las Administraciones Públicas, así como en el artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud, llevaron a cabo las negociaciones sobre la modificación de las cuantías del complemento específico del personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias dependiente de la Gerencia Regional de Salud de Castilla y León.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Sanidad y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de mayo de 2005, adopta el siguiente:

ACUERDO:*Primero.- Objeto.*

El presente Acuerdo tiene por objeto modificar las cuantías del Complemento Específico que con anterioridad al mismo tenían asignadas el personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias dependiente de la Gerencia Regional de Salud, mediante el establecimiento, con carácter general, para el personal médico incluido en el ámbito de aplicación del mismo, de la cuantía que se señala en el apartado 3.º, así como establecer, un incremento en el Complemento de Productividad, Factor Fijo, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.Tres. c), del Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, en las cuantías que se recogen en el apartado 4.º

Segundo.-Ámbito subjetivo.

El presente Acuerdo afecta al personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias de la Gerencia Regional de Salud de las categorías/puestos de trabajo comprendidos en el apartado 4.º de este Acuerdo, que percibe sus retribuciones de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Ley 3/1987, de 11 de septiembre, sobre Retribuciones del Personal Estatutario.

Tercero.- Complemento Específico.

Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2005, el Complemento Específico para el personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias de la Gerencia Regional de Salud al que resulta de aplicación el presente Acuerdo, queda establecido en 4.492,32 € anuales, (374,36 € mensuales).

Cuarto.- Complemento de Productividad, Factor Fijo.

Con efectos económicos desde el 1 de enero de 2005, se establece un incremento en el Complemento de Productividad, Factor Fijo, asignado al personal médico de atención primaria, atención especializada y emergencias sanitarias, en la siguientes cuantías:

Personal Médico de Atención Especializada:

	Anual	Mensual
Jefe de Departamento	6.646,68	553,89
Jefe de Servicio	6.646,68	553,89
Jefe de Sección	5.648,88	470,74
FEA	4.651,08	387,59

Personal Médico de Atención Primaria y Emergencias Sanitarias:

	Anual	Mensual
Médico General EAP	4.651,08	387,59
Pediatra de Área y EAP	4.651,08	387,59
Pediatra de Área 2 ZBS	4.651,08	387,59
Pediatra de Área 3 ZBS	4.651,08	387,59
Pediatra de Área + 3 ZBS	4.651,08	387,59
Médico ESAD	4.651,08	387,59
Médico CCU, UME, SUAP	4.651,08	387,59
Coordinador Médico EAP	5.648,88	470,74
Coordinador Médico de ESAD, CCU, UME, SUAP	5.648,88	470,74

Quinto.- Personal Médico con plaza vinculada.

El presente Acuerdo será de aplicación al personal médico que ocupe plaza vinculada al amparo de los conciertos previstos en el Real Decreto

1558/1986, de 28 de junio, a partir del momento en que así se establezca en su régimen retributivo, mediante el mecanismo de compensación presupuestaria establecido entre la Gerencia Regional de Salud y la Universidad correspondiente.

Sexto.- Habilitación normativa.

Se faculta al Consejero de Sanidad para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Acuerdo.

Séptimo.- Entrada en vigor.

El presente Acuerdo producirá efectos al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León», sin perjuicio de que los efectos económicos derivados del mismo se apliquen desde el 1 de enero de 2005.

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Sanidad,
Fdo.: CÉSAR ANTÓN BELTRÁN

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN

ACUERDO 57/2005, de 12 de mayo, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba una nueva redacción del párrafo primero del artículo 22.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

La Ley 3/2003, de 18 de marzo, de Universidades de Castilla y León establece en su artículo 29 que cada Consejo Social elaborará su propio Reglamento de Organización y Funcionamiento, que será aprobado por la Junta de Castilla y León y publicado en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

En cumplimiento de lo anterior, la Junta de Castilla y León aprobó mediante Acuerdo 66/2004, de 27 de mayo, el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos.

El Consejo Social de la Universidad de Burgos, en sesión plenaria celebrada el 3 de febrero de 2005, ha propuesto, para agilizar la aprobación de algunas modificaciones presupuestarias, una nueva redacción al párrafo primero del artículo 22.3 del citado Reglamento.

En su virtud, la Junta de Castilla y León, a propuesta del Consejero de Educación, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión de 12 de mayo 2005 adopta el siguiente

ACUERDO:

Aprobar una nueva redacción del párrafo primero del artículo 22.3 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Consejo Social de la Universidad de Burgos, con el siguiente tenor literal:

«El Pleno podrá delegar atribuciones concretas en las Comisiones. No serán, sin embargo, delegables las competencias relativas a las materias expresadas en los apartados a), c), d), e) en lo relativo a la aprobación del presupuesto y a sus modificaciones si éstas implican traslados de partidas entre gastos corrientes e inversiones, o si, dentro de éstas, la modificación superase el millón de euros, f), g) h) e i) del artículo 10, a) y b) del artículo 11, a) f) y g) del artículo 12 y a), f), g), h) e i) del artículo 13 del presente Reglamento.».

Valladolid, 12 de mayo de 2005.

*El Presidente de la Junta
de Castilla y León,*

Fdo.: JUAN VICENTE HERRERA CAMPO

El Consejero de Educación,
Fdo.: Fco. JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ORDEN EDU/638/2005, de 16 de mayo, por la que se resuelve la convocatoria pública para la concesión de subsidios a estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005, interesados en solicitar préstamos para estudios.

Mediante la Orden EDU/2029/2004, de 30 de diciembre («B.O.C. y L.» n.º 19 de 28 de enero de 2005) se efectuó convocatoria pública para la concesión de subsidios a estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005, interesados en solicitar préstamos para estudios.

Examinadas las solicitudes presentadas, elevada la propuesta por la Comisión de Selección constituida a tal efecto conforme establece la base séptima de la Orden de convocatoria, y en virtud de lo dispuesto en la base novena de la misma Orden,

RESUELVO:

Primero.- Reconocer el derecho a suscribir un préstamo subsidiado a los estudiantes de las universidades públicas de Castilla y León en el curso 2004/2005 que figuran en el Anexo I de la presente Orden.

Segundo.- Desestimar las solicitudes presentadas por las personas que se relacionan en el Anexo II por las causas que, en el mismo, se especifican.

Tercero.- La Dirección General de Universidades e Investigación enviará a cada uno de los alumnos seleccionados el certificado a que se refiere la base décima de la Orden de convocatoria.

Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, o bien directamente recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Ambos plazos empiezan a contar desde el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de Castilla y León».

Valladolid, 16 de mayo de 2005.

El Consejero,

Fdo.: FRANCISCO JAVIER ÁLVAREZ GUIASOLA

ANEXO I

SOLICITUDES ESTIMADAS

<i>Apellidos</i>	<i>Nombre</i>
AGUADO MARTÍN	DARÍO
ALAMO GARCÍA	ANA ISABEL
ALAMO GARCÍA	MIGUEL ÁNGEL
ALBERCA VALDESPINO	MIGUEL LUIS
ALONSO BERNAL	SONSOLES
ALONSO LESCUN	RODRIGO
ÁLVAREZ SÁNCHEZ	ROSA ADELIA
ÁLVAREZ UGIDOS	REBECA
ÁLVARO SIMÓN	ÓSCAR GASPAS
ARRANZ PALENZUELA	IVÁN
BURGOA COBREROS	MARÍA
CARBAJOSA RODRÍGUEZ	VIRGINIA
CARRANZA QUINTANILLA	ESTHER
DÍEZ FUERTES	FRANCISCO
DÍEZ ROBLES	ROBERTO
ESCUDERO ONCALADA	SILVIA
ESCUDERO ONCALADA	SUSANA
ESCUDERO POBLACIÓN	ANDRÉS
GALLEGO MARTÍN	M.ª TERESA
GARCÍA SIERRA	MARIA JESÚS
GARCÍA VERGARA	YOLANDA ALICIA
GUTIÉRREZ GÓMEZ	SARA